



**DIPLOMADO: INTERVENCIONES TERAPÉUTICAS INTEGRALES Y PREVENTIVAS
EN AGRESIÓN SEXUAL Y MALTRATO INFANTIL**

**Estudiantes: Angel Nicolás Avendaño Vásquez
Rosmery Roxana Cordero Colque
Carina Torrez Chuquimia
Analía Velásquez Claire**

Fecha: 8 de octubre de 2012

La Paz – Bolivia

PREPARACION, ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCION A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL EN LA INSPECCION TECNICA OCULAR

I INTRODUCCION

La violencia sexual es un fenómeno que afecta de una forma seria y permanente a mujeres, niñas, niños y adolescentes sin distinción de clase social, nivel cultural educativo o condición económica. Su alcance lo convierte en un problema social de primer orden; hoy en día constituye uno de los problemas más graves el cual presenta serias dificultades para un tratamiento adecuado por la persistente invisibilización de la que es objeto, voluntaria e involuntariamente, debido a una cultura patriarcal y discriminadora que caracteriza a nuestras sociedades.

Si bien, la víctima de violencia sexual sufre consecuencias físicas, a veces muy graves e incluso mortales, las secuelas psicológicas son de mayor impacto debido a que pueden permanecer por el resto de la vida y agravarse a medida que pasa el tiempo. Estos daños muchas veces no se perciben a simple vista; de ahí la importancia de la participación de todas y cada una de las áreas de atención (salud, legal, psicológica y social), para la intervención en cada momento, desde que ocurre el hecho o se sospecha de la presencia de abuso sexual hasta culminar el proceso jurídico legal, de tal manera que se garantice el restablecimiento físico, emocional y psicológico de la persona agredida.

Se destacará la importancia de trabajar en equipo, con una coordinación e intercomunicación fluida entre instituciones y profesionales, a través de redes de servicios y redes sociales. Esto implica que las personas prestadoras de servicio de cada área tendrán que tener los conocimientos necesarios de todas y cada una de las otras áreas, con el fin de actuar de manera responsable a favor de los intereses de las VVS, agilizar la investigación y el proceso jurídico legal, además de evitar la frecuente revictimación, que suele producirse en las reiteradas veces que se ven forzadas a recrear su drama y justificar su papel.

El propósito principal de esa monografía es el dar a conocer la importancia de contar con un protocolo de preparación, acompañamiento y protección a niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual al momento de realizar la Inspección Técnica Ocular, como parte fundamental en el proceso legal por el que deben atravesar las víctimas.

II. ANTECEDENTES

La atención a víctimas de violencia sexual, hasta el momento considerada casi exclusiva de la justicia y la medicina legal, ha tenido un cambio trascendental en las últimas teorías de abordaje, dando al servicio de salud, psicología y trabajo social un rol preponderante en su tratamiento.

En Bolivia a nivel documental y normativo se cuenta con las siguientes publicaciones:

Publicación: "Atención Integral a las Mujeres Adultas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual" basado en el documento de consultoría de IPAS – Bolivia, 2005, que incluye Normas, Protocolos y Procedimientos como guía para el trabajo con dicha población.

Publicación: "Atención a Víctimas de Violencia Sexual: Abordaje desde el Sector Salud", publicación diseñada para proveedores del sector salud, documento basado en el documento de IPAS – Bolivia, 2005

Publicación: "Lecciones Aprendidas y Buenas Practicas desarrolladas en los Servicios de Salud de Cuatro Países de América Latina: Bolivia, Brasil, Costa Rica y México", IPAS, UNFPA

Publicación: "Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de Violencia Sexual", elaborado por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, La Paz – Bolivia, 2010, aborda el proceder a nivel multidisciplinario en la problemática.

Sin embargo ninguno de estos documentos establecen de forma clara el procedimiento que se debe tener al momento de la participación de la víctima en la Inspección Técnica Ocular.

Si bien la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual esta normada es importante mencionar que no existen protocolos específicos relacionados al cuidado que se debe tener con la víctima al momento de realizar las Inspecciones Técnicas Oculares.

Debido a que la ITO es un procedimiento en el que se requiere la presencia de la víctima y del acusado en el lugar del hecho, lo cual supone un hecho traumático y revictimizante es importante la intervención oportuna, el acompañamiento y la preparación para la víctima.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La re victimización a víctimas de abuso sexual infantil durante los eventos de la ITO, por la inexistencia de protocolos de preparación protección y acompañamiento a niños, niñas y adolescentes

IV. JUSTIFICACION

Las consecuencias de la violencia sexual infantil pueden ser devastadoras para la víctima, no solo por la experiencia de la violencia sexual en sí misma, sino también por las consecuencias del proceso judicial; no obstante que el artículo 39º de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados Partes (al cual Bolivia pertenece) “Deberán tomar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social del niño víctima de cualquier forma de negligencia, explotación o abuso; tortura o cualquier otra forma de trato cruel, inhumano o degradante.

Esta recuperación y reintegración deberá producirse en un entorno que fomente la salud, la autoestima y la dignidad del niño.”

Siendo así necesario subrayar que si la justicia es percibida como parte de este proceso de recuperación del niño, niña y adolescente víctima de violencia sexual, entonces es ilógico que el proceso judicial continúe degradando y dañando a la víctima e impida su recuperación, al ocasionar traumas adicionales que son innecesarios y completamente evitables.

En este sentido, podemos afirmar que el proceso y procedimiento penal en la actualidad de nuestro país, lejos de atender los requerimientos del menor de edad víctima, tiende a revictimizarlo o desconocer los derechos que le son inherentes, porque los procedimientos son burocráticos, las entrevistas traumáticas, la incredulidad de los profesionales implicados, el estar frente a su agresor como en las inspecciones técnicas oculares, el uso de términos técnicos legales que siempre suenan amenazantes, las interminables esperas, el ambiente de los juzgados penales – fiscalías y la sorprendente carencia de protección a los niños, niñas y adolescentes durante el proceso judicial.

En la práctica del derecho penal en nuestro país, el niño, niña y adolescente víctima de violencia sexual se enfrenta al proceso penal en carácter de víctima casi en las mismas circunstancias que un adulto, ya que aunque existe marcos jurídicos nacionales (Constitución Política del Estado, Código de Procedimiento Penal, Código Niño, Niña, Adolescente) o internacionales (Código San José de Costa Rica, Asamblea General de Naciones Unidas) que permiten dar un trato diferenciado y razonable, lamentablemente nuestros operadores de justicia no ponen en práctica debido a razones que no se explican.

Es por ello, que nosotras consideramos de gran importancia realizar el acompañamiento al niño, niña y adolescente víctima de violencia sexual a los diferentes actos procesales y en específico a la Inspección Técnica Ocular para de esa forma evitar la revictimización y sobre todo realizar la contención emocional, para de esta manera hacer prevalecer sus derechos y brindar la seguridad que la víctima necesita

En este entendido es importante mencionar que falta muchísimo por hacer, para evitar la revictimización y sensibilizar a los funcionarios públicos y operadores de justicia en la atención y protección de la niñez y adolescencia para que tomen conciencia y conocimiento de la importancia de poner en práctica los derechos de la niñez en relación a la protección y seguridad a la que tiene derecho, especialmente en procesos judiciales de violencia sexual infantil, para así poder dar celeridad al proceso y evitar la revictimización.

V. OBJETIVOS

V.I. OBJETIVO GENERAL

Normar y regular los procedimientos para la realización de la Inspección Técnica Ocular para evitar la revictimización a niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.

V.II. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Proponer un protocolo de Preparación, Acompañamiento y Protección a Víctimas de Abuso Sexual Infantil.
- Promover la creación de diversas instancias de seguimiento y monitoreo para garantizar el cumplimiento procedimental del protocolo
- Difundir los alcances del protocolo para lograr la protección efectiva a Víctimas de Abuso Sexual Infantil.

VI. MARCO TEORICO

Las víctimas de abuso sexual infantil, deben recibir una información clara sobre sus derechos por tanto, es importante recordar q la violencia sexual frecuentemente se asocia con lo psicológico, jurídico, social y que involucra a todos los miembros del entorno familia por lo tanto se debe tomar en cuenta todos estos aspectos a la hora de abordar este problema:

VI.I. MARCO CONCEPTUAL SOCIAL.-

- **Familia.-** la responsabilidad básica del futuro de los hijos empieza en el núcleo familiar, es allí donde se crean las condiciones óptimas para que cada uno de

sus miembros pueda desarrollar aspectos importantes como ser; su autoestima, el respeto a si mismo y a los demás, actuar dentro de las normas establecidas.

La familia es considerada como una unidad de residencia, grupo de personas que **viven** bajo el mismo techo y en el que se comprende no solo a conyuges, hijos, parientes cercanos, sino a criados, a pupilos y aquellos huéspedes que desarrollan en la casa cierta función habitual de producción de consumo.(ESCOBAR DE PAVON, “Crisis política, Económica y Dinámica de Sectores Empresariales y Familiares)

La familia es la matriz de la identidad y del desarrollo psicosocial de sus miembros, en este sentido debe acomodarse a la sociedad y garantizar la continuidad de la cultura a la que responde.(Quinteros Ángela María, “Teoría Social y Procesos Familiares” Edit. Humanitas 1997 pag, 18)

Niño o Niña .- Niño desde el punto de vista de su desarrollo psico-biologico, es la denominación utilizada a toda criatura humana que no ha alcanzado la pubertad. Sale a la luz físicamente muy débil y necesita de cuidados nace de la unión de la pareja a la familia, hay una división del trabajo interior de la familia es con el nacimiento de la familia y la división del trabajo que se forma la sociedad.(CABANELLAS, Guillermo “Diccionario Jurídico Elemental, Edit. Heliasta SRL pag.203)

- **Adolescencia**.- es un periodo de transición entre la niñez y la edad adulta. Comienza con la llegada de la pubertad, un período de rápido crecimiento físico y cambios psicológicos que llevan a la madurez sexual. La termina cuando una persona puede reproducirse, por lo común empieza mucho mas rápido en las niñas. En ambos sexos hay un crecimiento evidente en estatura peso y desarrollo de los sistema musculares y óseo.

Abuso Sexual.- Contactos de interacción entre un niño y un adulto, cuando el adulto usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño u otra persona. El abuso sexual puede también ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando esta es significativamente mayor que el niño o cuando el agresor esta en posición de poder o control sobre el otro. (www.savethechildren.es/orginfabuso.)

El abuso sexual se presenta en varias formas: desde palabras insinuantes, caricias, besos, manipulación física y exhibición de órganos sexuales, hasta la violación.

La explotación sexual del niño o adolescente por otra persona con el fin obtener un servicio económico (como la prostitución, o la pornografía) es también abuso

sexual. Los niños o niñas que han sido objeto de abuso sexual pueden evidenciar:

- **Manifestaciones físicas no usuales**, como la dificultad para caminar.
- **Dolor o Picazón en los genitales.**
- **Infecciones Urinarias.**
- **Dolores Estomacales.**
- **Ropa interior destruida, sucia o manchada de sangre.**

(Dirección de Asuntos Generacionales y Familia "El Maltrato Infantil": Bolivia 1998.

- **Agresor.-** Muy pocos agresores cumplen con el estereotipo. Agresores pueden ser jóvenes o mayores, varones o mujeres, ricos o pobres, amables o crueles, **desalineados** o inteligentes, fuertes o débiles. Agresores pueden ser hombres dominantes que gobiernan a sus familias o mujeres débiles e ineficaces que no se relacionan con otros u hombres jóvenes muy amables y populares. De hecho, son indistinguibles de otras personas. Agresores pueden ser gente de toda clase, cultura, edad y personalidad. **(GUILLEN Sadaba Encarnación. DETECCIÓN DE LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL Universidad Complutense Madrid).**
- **Victima.-** Persona que sufre violencia injusta en sus derechos. **(CABANELLAS, IBIDEM, Pag. 331)**
- **Victimización Secundaria.-** Volver a ser víctima °, es el daño que las víctimas, los testigos y sujetos pasivos de un delito sufren por el sistema, instituciones y sus responsables directamente encargados de hacer justicia. **(CABANELLAS, IBIDEM, Pag. 332)**
- **Delito.-** Etimológicamente la palabra proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. **(CABANELLAS, IBIDEM, Pag. 90)**
- **Violación niño niña adolescente.-** se refiere a quien tuvo acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de 14 años . Penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos.
- **Paidofilia.-** La paidofilia o pedofilia es la inclinación sexual por parte del adulto a sentir una atracción sexual primaria hacia los niños.

Se considera "paidofilia" etimológicamente mas correcto que "pedofilia" si bien esta segunda forma es mas usada, en el lenguaje común pedófilos son considerados aquellos que abusan sexualmente a niños. **CABANELLAS, IBIDEM, Pag. 261)**

Sedución.- Arte, maña, persuasión o engaño con fines lícitos o ilícitos a otra persona a hacer o no hacer una cosa; aprovecharse de la inexperiencia de o debilidad del otro. **CABANELLAS, IBIDEM, Pag. 118)**

CamaraGessell.- Consiste en dos salas separadas por una pared de vidrio espejado que permite mirar solo de un lado, esta dotada de un sistema especial de audio y video, en la Cámara Gessell la victima es entrevistada por una profesional psicóloga y desde la otra sala es oída y observada por otros operadores de Justicia. **CABANELLAS, IBIDEM,)**

Calidad de vida de los niños, niñas que han sufrido abuso sexual infantil.-

Se ve claramente marcada al desarrollo de la autoestima, junto con la capacidad de establecer relaciones positivas y satisfactorias con los demás. Así la estabilidad emocional y cognitiva del niño se desequilibra dando lugar a la aparición de síntomas depresivos y atribuciones desadaptativas ante los acontecimientos que rodean su vida.

El abuso infantil afecta en general de modo diferente en función del periodo evolutivo en el que se encuentre el niño.

1.- En los niños mas pequeños, suelen aparecer problemas de crecimiento no relacionados con causas orgánicas: irritabilidad, respuestas sociales inadecuadas, falta de sincronía en la relación que mantiene con sus padres y apegos inseguros.

2.- Cuando los niños son algo mayores, ya expresan sentimientos de falta de cariño, inferioridad, baja autoestima, ansiedad, conducta social inadecuada y agresividad encubierta o manifiesta manteniendo una perspectiva negativa ante el mundo.

3.-Finalmente, los adolescentes presentan sentimientos similares a los de los niños, pero sus respuestas pueden ser mas severas llegando incluso a conductas delictivas.

El fuerte impacto que el abuso tiene sobre el equilibrio físico y psicológico del niño hace necesario, allí donde el problema no se ha podido prevenir y el conflicto ya se ha desarrollado, llevar a cabo intervenciones terapéuticas.

Protección.-

El profesional protege, ampara y ayuda en el cumplimiento de sus derechos y respetando su integridad física, en aquellos casos donde la participación y presencia de las víctimas es necesaria. **(OSORIO, Manuel “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”)**

Preparación

1 Acción que consiste en arreglar o disponer las cosas necesarias para realizar algo.

2 Conjunto de conocimientos que una persona posee sobre una determinada materia.

La palabra preparación puede tener diferentes usos, aunque en términos generales su significado es siempre similar. Una preparación, ya sea un elemento o una actividad, siempre implica la puesta en marcha de un proceso de elaboración de algo o de un evento que requiere cierta planificación y organización con el fin de obtener los resultados que se esperan. El término ‘preparar’ es el verbo que indica la acción de poner algo en funcionamiento y comenzar con la tarea de realización específica de la situación a la cual se hace referencia.

La preparación es un proceso de trabajo que tiene como objetivo, justamente, preparar a la persona a enfrentar una situación determinada en la cual se necesitan ciertas actitudes o habilidades. Tal es el caso de la preparación de un examen para el cual se requiere estudiar con anticipación los contenidos apropiados. Todos estos casos implican un trabajo continuo, planificado, con metas y con objetivos cumplir específicos.

Acompañamiento:

La palabra acompañamiento proviene del latín “cum-panis”, que significa compartir tu pan, es decir, “tu experiencia y la mía a la luz del aprendizaje mutuo”.

El acompañamiento en casos de abuso sexual infantil nos permite conocer el viacrucis por el cual tienen que atravesar las víctimas y sus familias, ante tal situación el

acompañamiento es importante para realizar la contención emocional y realizar el seguimiento respectivo del proceso judicial.

MARCO CONCEPTUAL:

PSICOLOGICO.-

Ante la atención de víctimas de Abuso Sexual Infantil es recomendable:

Hacer contacto psicológico (empatía). Se realiza a través de:

Proporcionar apoyo: Consiste en la comprensión empática de la situación existencial de la víctima y de su estado emocional, transmitir esta comprensión mediante una respuesta comprensiva. Supone la aceptación incondicional de su relato sin emitir juicios de valor, respetándola por encima de su comportamiento, aunque no se lo considere válido o correcto.

Escucha activa: Consiste en escuchar y poner atención plena a todo lo que la VVS trata de expresar y decir, sin interrumpir, respetando sus ideas

Significa observar con atención su aspecto físico y su lenguaje corporal, su tono de voz y sus manifestaciones de dolor, nerviosismo o preocupación, asumiendo una actitud confiable, comprensiva e interesada.

Examinar las dimensiones del problema: Consiste en reducir la mortalidad y en estimar las repercusiones del suceso de la violencia sexual en los siguientes temas:

o **Pasado inmediato:** remitirse a los sucesos de violencia sexual que culminan en el estado de crisis.

o **Presente:** indagar acerca del "quién, qué, dónde, cuándo, cómo"; se requiere saber quién está implicado, qué pasó, cuándo pasó y desde cuando viene la VS.

o **Futuro:** enfocarse hacia cuáles son las eventuales dificultades para la persona y su familia para enfrentar los problemas.

o **Ordenamiento del grado de las necesidades:** jerarquizar los problemas que deban tratarse inmediatamente sobre los problemas que pueden posponerse.

Explorar soluciones posibles

o **Identificar un rango de soluciones alternativas para las necesidades inmediatas.**

o **Identificar un rango de alternativas que se pueden dejar para después.**

o **Analizar los obstáculos y las facilidades para la ejecución de un plan en particular.**

o **Establecer enlaces adecuados de recursos de ayuda.**

Apoyo y Acompañamiento

Establezca a la familia, con empatía, ayúdeles a comprender el hecho de la violencia sexual y a encontrar alternativas positivas para enfrentarlo.

Explore y clarifique los miedos en los padres o familiares.

Prepare a la familia en relación al proceso a seguir: procedimientos legales, forenses, exámenes psicológicos, entrevistas, tratamiento psicoterapéutico, etc.

Unifique criterios sobre el manejo del problema.

□ Apoye y acompañe a la víctima, velando por su bienestar y garantizando su **seguridad** en todos los momentos del proceso que lo requiera:

Al realizar la denuncia, en servicios de emergencia y médico forense, al prestar **declaración**, asistir a la **reconstrucción del hecho** o **inspección técnica ocular**, testificar en el juicio oral, en la declaración de la sentencia, etcétera.

- **Velar** porque reciba un buen trato en todas las instancias.
- **Encargarse** del transporte, ropa y alimentación, en casos necesarios.
- **Minimizar** incomodidades y molestias en el examen médico forense y en los procedimientos para recolección de evidencias.
- **Determinar** si el agresor se encuentra cerca o si es de la familia, para coordinar con la **fiscalía y/o juez**, la orden de alejamiento para el agresor, como medida cautelar.
- **Identificar** mecanismos de intimidación o coerción que reciba la víctima, familiares u otras **personas**, para la solicitud de garantías.
- **Mantener informada** tanto a la víctima como a su familia acerca del estado del proceso y procedimientos en los tribunales.
- **Preparar** a la víctima cuando tenga que testificar en el juicio oral

Autoestima.- Es un conjunto de ideas, percepciones e imagen que una persona tiene de si misma en términos valorativos: es la calificación de cada uno se da como persona o en relación con algunas personas o aspectos de si mismo.

La **autoestima** esta ligada al auto concepto y se refiere al valor que se confiere al yo percibido y se considera que puede ser la parte afectiva del auto concepto, mientras que a autoestima tiene que ver con la expresión de actitudes de aprobación con respecto a la capacidad, prosperidad y valor de si mismo.

El **auto concepto** se refiere a la colección de actitudes y a la concepción acerca de nosotros mismos, lo cuales de vital importancia para el sujeto en sus relaciones interpersonales.

Estas **autovaloraciones** a veces ni siquiera son registradas como bajo autoestima, sino como algo natural. La autora **Ana MariaDaskal** se refiere a tres formas indirectas que se expresa la desvalorización personal:

- Los efectos viables de la baja autoestima en la vida de las mujeres.
- **Una calidad de vida** insatisfactoria.
- **Una gran tolerancia a la descalificación** de faltas de respeto y a los malos tratos: Físicos, afecto, laboral, económico, legal, etc.

La **baja autoestima** esta relacionada con una distorsión de pensamientos (Forma inadecuada de pensar) auto devaluación.

Distorsiones cognitivas que afectan la autoestima.-

- **Hipergeneralizacion:** A partir de un hecho aislado se crea una regla universal, general para cualquier situación y momento. Ejm. He fracasado, siempre fracasare, se interioriza como que se fracasara en todo.
- **Designacion Global:** Se utiliza términos peyorativos para describirse a uno mismo en vez de describir el error concretado el momento temporal en que sucedió.
- **Auto Acusacion:** Uno se encuentra culpable de todo.
- **Personalizacion:** Suponemos que todo tiene que ver con nosotros y nos comportamos negativamente con todos los demás, Puede observársela relación existente entre el auto concepto y la autoestima como determinante de la conducta y la salud mental.

Los sujetos con elevada autoestima se acercan a personas con expectativas de éxito se muestran independientes y creativos. Sin embargo las personas con un nivel de autoestima baja están mas propensas a expresar sentimientos de infidelidad, tristeza, desaliento, repercutiendo muy fuertemente en su salud mental.

Trauma.- El trauma puede ser cualquier evento que un individuo ha experimentado indirectamente o directamente o ha percibido infundiéndole un sentido de impotencia, temor, desesperanza y/o una pérdida de seguridad, sea físico o emocional.

Dos expertos en el campo del consejo sobre el trauma ofrecen estas descripciones adicionales.

Beverly James (1989) define el trauma como “experiencias abrumadoras, incontrolables que impactan psicológicamente a la victima en crear sentimientos de impotencia, vulnerabilidad, una pérdida de seguridad y una pérdida de control.”

Bruce D. Perry, M.D., Ph.D. (2001), dice que el trauma es un evento afligiendo psicológicamente que esta afuera del campo de las experiencias humanas normales.

MARCO LEGAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, 7 DE FEBRERO DE 2009.

Articulo 60.

Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la

primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Ley Nº 1768 de 10 de marzo 1997 (Ley de Modificaciones al Código Penal)

ARTICULO 308.- (VIOLACIÓN) - El que tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo, incurrirá en privación de libertad de cuatro a diez años, en los casos siguientes:

1. Si se hubiere empleado violencia física o intimidación.
- 2) Si la persona ofendida fuere una enajenada mental o estuviere incapacitada, por cualquier otra causa, para resistir.

Si la violación fuere a menor que no ha llegado a la edad de la pubertad, el hecho se sancionará con la pena de diez a veinte años de presidio; y si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al asesinato.

ARTICULO 309: (ESTUPRO).- El que mediante seducción o engaño tuviere acceso carnal con mujer que hubiere llegado a la pubertad y fuere menor de diez y siete años, incurrirá en la pena de privación de libertad de dos a seis años.

ARTICULO 310.- (AGRAVACIÓN): La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con un tercio:

1. Si resultare un grave daño en la salud de la víctima.
2. Si el autor fuere ascendiente, descendiente, hermano, medio hermano, adoptante o encargado de la educación o custodia de aquélla.
3. Si en la ejecución del hecho hubieren concurrido dos o más personas.

Si se produjere la muerte de la persona ofendida, la pena será de presidio de diez a veinte años en caso de violación, y de presidio de cuatro a diez años, en caso de estupro.

ARTICULO 311 - (SUBSTITUCIÓN DE PERSONA): El que tuviere acceso carnal con una mujer por medio de engaño o error acerca de la persona, incurrirá en privación de libertad de seis meses a dos años.

ARTICULO 312.- (ABUSO DESHONESTO).- El que en las mismas circunstancias y por los medios señalados en el ARTICULO 308 realizare actos libidinosos no constitutivos del acceso carnal, será sancionado con privación de libertad de uno año a tres años.

La pena será agravada en una mitad si concurrieren las circunstancias del ARTICULO 310.

Ley N° 2033 de 29 de octubre de 1999 (Ley de protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual)

Artículo 308 Bis. *Violación de niño, niña o adolescente. Quien tuviera acceso carnal O" persona de uno u otro sexo menor de catorce años, penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años, sin derecho a indulto, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.*

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años, entre ambos, y no se haya producido violencia ni intimidación.

Artículo 4. Inclúyese, como Artículo 3081 ter. del Código Penal, el siguiente:

Artículo 308 ter. *Violación en estado de inconsciencia.* Quien tuviera acceso carnal, penetración anal o vaginal o introdujere objetos con fines libidinosos, a persona de uno u otro sexo, después de haberla puesto con este fin en estado de inconsciencia, será sancionado con pena de privación de libertad de diez (10) a quince (15) años.

Artículo 5. Modifícase el Artículo 3091 del Código Penal, en la forma siguiente:

Artículo 309. *Estupro.* Quien, mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo, mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18), será sancionado con privación de libertad de dos (2) a seis (6) años.

Artículo 179. (INSPECCION OCULAR Y RECONSTRUCCION). El fiscal, juez o tribunal podrán ordenar la inspección ocular y/o la reconstrucción del hecho, de acuerdo con las declaraciones recibidas y otros elementos de convicción, para comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de un modo determinado.

Si el emputado decide voluntariamente participar en la reconstrucción regirán las reglas previstas para su declaración. Su negativa no impedirá la realización del acto.

Que es la ITO.

“Inmediatamente después de recibir la denuncia, teniendo en cuenta que el autor deja vestigios o pruebas materiales de su perpetración en el lugar del hecho, se debe hacer una revisión minuciosa con el propósito de observar los mismos. Se debe dejar constancia en el sumario de la observación realizada, mediante la confección del acta de inspección ocular. Es decir que en la mayoría de los casos, según el tipo de delito, la inspección ocular acompaña a la denuncia.

Se puede definir la inspección ocular como el examen, reconocimiento, registro, verificación, revisión, comprobación INMEDIATA, realizada no sólo con el sentido de la vista, sino también del olfato, el tacto, etc. Es un ACTO DEFINITIVO Y NO REPRODUCIBLE que se realiza en el lugar donde se ha cometido un hecho delictivo". (omar Enrique Quiroga Argentina)

Desarrollo de la INSPECCIÓN TÉCNICA OCULAR DEL LUGAR DEL HECHO (Art. 174).

Al inicio de toda investigación, el investigador sólo posee algunos hechos relativos a lo ocurrido, sabe que existe la posibilidad de que un delito haya sido cometido, por lo que debe establecer la certeza de su comisión, la sucesión cronológica de los hechos, los medios utilizados y la identidad cierta del autor, por lo que es necesario un proceso de investigación verdaderamente científica que le permita saber la verdad de los hechos y encontrar los medios probatorios para demostrarla.

Equipo Multidisciplinario (base). Para la aplicación de la metodología de la Inspección Técnica Ocular mínimamente se requiere la intervención de un equipo compuesto por:

- **El Fiscal.** Que dirige legal y estratégicamente los actos de investigación.
- **El investigador Asignado al Caso.** Que centraliza la información que se obtiene y trabaja con las personas presentes en el lugar (entrevista víctimas y testigos)
- **El investigador Especial.** Que es el responsable del procesamiento técnico del lugar del hecho (búsqueda, protección, fijación (fotográfica y planimétrica), colección, conservación de los indicios materiales y su traslado a los laboratorios para su estudio pericial; por lo que cualquier persona o autoridad que ingrese al lugar del hecho debe requerir su autorización y constar en el acta respectivo.

La Inspección Técnica Ocular es una metodología o procedimiento de doce pasos que de manera general pueden aplicarse en el Registro de un lugar del hecho cualquiera

1. **Llegada al lugar del hecho,** Debe ser lo mas pronto posible y se constituirá en el lugar un equipo multidisciplinario encabezado por el Fiscal (si fuera posible), compuesto por el Investigador Asignado al Caso, el Investigador Especial (que también cumple como fotógrafo y planimetrista y el Médico forense si se tratara de muerte de persona.
2. **Auxilio de las víctimas,** esta es la tarea más importante que realiza el médico forense si estuviera presente y debe realizarse como medida de precaución a pesar de que se hubiera recibido el parte de que la víctima a fallecido, puesto que la vida humana es el bien jurídico protegido más importante, por tanto si existiera la más leve duda respecto del deceso incluso prescindiendo de su obligación de perseguir a los sospechosos se debe primero prestar auxilio a las víctimas. Art. 74, 294y 295 Inc. 7.

3. **Observación**, permite interiorizarse de las características del lugar y hacerse una idea de lo que pudo haber pasado, **establecer una estrategia inmediata de trabajo** y fijar una ruta de ingreso al lugar del hecho recorriendo un camino que no hayan presumiblemente recorrido víctima ni victimario. Esto con la finalidad de no mover, alterar ni contaminar las evidencias.
4. **Búsqueda de evidencias**, trabajo realizado por el investigador especial como especialista, que consiste en la ubicación de todo objeto o cosa que pueda tener relación con el hecho y permita reconstruir la verdad de lo sucedido. (huellas, sangre, semen, armas, etc.). Art. 174 y 295 Inc. 6.
5. **Protección**, en esta fase se realiza la colocación de banderas señaléticas numeradas a cada de las evidencias ubicadas, para establecer un orden y ruta de trabajo que no altere ni modifique los indicios ni el lugar; o por orden de importancia de tal manera que posteriormente en el juicio se puedan utilizar de manera apropiada. 174y 295 Inc. 8.
6. **Separación de los testigos**, con la finalidad de que no intercambien criterios o no se comuniquen entre sí antes de informar, para que cuando sean entrevistados nos proporcionen información fidedigna y no distorsionada, consensuada e inservible. Además de que puedan modificar el estado del lugar del Hecho y los indicios que contiene. Art. 225.
7. **Entrevistas preliminares**, se las realiza en el lugar del hecho, aplicando las técnicas de entrevista con las personas presentes para verificar si pueden aportar mayores datos sobre lo sucedido, la identidad de las víctimas y los posibles autores, luego en una primera instancia evaluar la información que proporcionan, con el objetivo de clasificar y descartar testigos o posibles sospechosos. 295 Inc. 2 y 3.
8. **Fijación fotogr fica o en vídeo**, se la realiza con la finalidad de captar todos y cada uno de los detalles del lugar del hecho, la ubicación exacta de las evidencias, lugares de acceso y otros con la finalidad de ilustrar la investigación y facilitar la posible reconstrucción del hecho se podrá realizar a través de:

Fotografías que deben mostrar el lugar del hecho, los objetos y las personas del modo preciso en que fueron encontradas:

1. **Del lugar del hecho**, con tomas: panorámicas, de acercamiento y de detalle.
2. **De los indicios**, que se encuentren en el lugar del hecho, de los que se realizarán tomas panorámicas e individuales y de primer plano.
3. **De la víctima**. En todos los casos de muerte de persona o de lesiones, las tomas deben efectuarse principalmente de las partes **afectadas con armas** si las hubiera. Debiendo realizarse tomas de todo el cuerpo para establecer su posición, de abajo hacia arriba, de arriba hacia abajo, de ambos lados, de frente, de espalda; así como primeros planos de la cabeza con enfoque directo del rostro, de la nuca, los laterales y la parte posterior: así como primeros

planos del tórax de frente, de espalda y los laterales y; de las manos y de los pies, en las partes anteriores y posteriores.

La escala, las distancias y la perspectiva son muy importantes en la interpretación de las fotografías, por lo que resulta necesario incluir en cada toma una regla u otras mediciones a escala, un lente apropiado que registre el color, enfoques y perspectivas correctos para lo que también se incluirá en los dibujos o croquis y como un auxilio en la interpretación las posiciones de la cámara.

Es importante también, que las fotografías no incluyan al personal policial ni objetos extraños como ser los equipos policiales, siendo preferible las fotografías a colores, lo que no impide también la toma de fotografías en blanco y negro.

Puede complementarse la fijación del lugar del lugar del hecho con filmaciones en vídeo u otro medio que permita tal propósito. En la grabación de vídeo, se utilizarán los mismos criterios que para las tomas fotográficas, aunque se utilizan técnicas de filmación, propias de la audio-visión con movimiento.

9. **Fijación planimétrica**, consiste en el levantamiento de un croquis a escala donde se consigne con medidas exactas la dimensión del lugar del hecho principal, la ubicación precisa de las evidencias respecto de puntos fijos y el medio que las rodea, para complementar la fijación fotográfica. 295 inc 9.
10. **Recolección de evidencias**, actividad que debe realizarse utilizando técnicas adecuadas para no contaminar las evidencias, colocándolas luego de haberlas marcado para su posterior reconocimiento, en receptáculos adecuados, posteriormente se procede a su etiquetado, lacrado y finalmente traslado al laboratorio criminalístico para su estudio pericial. (Art. 174 y 295 Inc. 10).

Este paso incluye el levantamiento de cadáveres, que se realiza con un examen únicamente externo del cuerpo y la elaboración de un acta independiente en el que consten, los datos reales o aparentes del occiso, la posición en que fue encontrado, sus lesiones visibles y el estado de sus ropas si las tuviera, además de la mención de la posible causa de la muerte. (Art 177)

11. **Rastreo**, después de haber concluido con las fases anteriores, se realiza un rastreo minucioso del lugar del hecho y sus alrededores con el propósito de encontrar cualquier otra evidencia que no haya sido ubicada en la primera búsqueda.
12. **Discusión y conclusión**, finalmente todo el equipo multidisciplinario se reúne con la finalidad de cruzar información, respecto de sus labores específicas, evaluando todo el trabajo realizado, formulando hipótesis sobre lo que pudo haber ocurrido, emitiendo opiniones sobre las acciones mas adecuadas a tomar para poder continuar con el proceso de investigación que conduzcan a averiguar la verdad de los hechos que se investigan.

La metodología de la ITO, es también aplicable al levantamiento de cadáveres, registro de locales y lugares, requisita de personas y vehículos, allanamientos seguido de registro y secuestro o incautación, así como de cualquier otra diligencia investigativa que involucre la colección de indicios y/o evidencias materiales.

Ley N° 3160 de 26 de agosto de 2005 (ley contra el Tráfico de niños, niñas Y adolescentes)

ARTICULO 2. (Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes).

El que para traficar niños, niñas o adolescentes induzca, promueva, favorezca o realice su reclutamiento, transporte o substracción, para la entrada o salida del país o dentro el territorio nacional, con destino a la venta, adopción violencia sexual comercial, explotación laboral, comercio de órganos, tejidos, células o líquidos corporales, reducción a la esclavitud o cualquier otro fin ilegal, será sancionado con la pena de privación de libertad de cinco (5) a quince años.

La pena se agravará en un tercio cuando el autor o participe fuere parte de una organización criminal, funcionario público, padre, madre, tutor o quien tenga bajo su cuidado, vigilancia o autoridad al niño, niña o adolescente.

Si como consecuencia del tráfico resultare la muerte, se impondrá la pena correspondiente al delito de homicidio, salvo que la conducta se subsuma en un delito mayor.

ARTICULO 3º. (Pornografía y espectáculos obscenos).;

El que promueva, produzca, exhiba, comercialice o distribuya material pornográfico, por sistemas informáticos, de telecomunicación o por cualquier otro medio; o que promocióne espectáculos obscenos en los que participen niños, niñas o adolescentes, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco (5) a diez (10) años.

Ley Orgánica del Ministerio Público, 11 de julio de 2012

Artículo 9º.- (Confidencialidad)

I. El Ministerio Público cuidará que la información a proporcionar no vulnere los derechos de las partes, establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes, en particular la dignidad y presunción de inocencia; ni ponga en peligro las investigaciones que se realicen, o atenten contra la reserva que sobre ellas se haya dispuesto.

11. En ningún caso el Ministerio Público podrá revelar la identidad ni permitirá la difusión de imágenes de niñas, niños y adolescentes.

III. Las y Los investigadores policiaLes están prohibidos de proporcionar información a terceros ajenos a La investigación sobre Las investigaciones en curso. SaLvo Los casos expresamente determinados por La Constitución PoLítica deL Estado y La Ley.

Artículo 68°.- (Garantías para la víctima)

L.EL Ministerio PúbLico atenderá Los intereses de La víctima y eL informará sobre sus derechos y obLigaciones en eL proceso penaL y sobre eL resultado de Las investigaciones, aunque no se haya constituido en quereLLante, precauteLará eL derecho que tiene a ser oída antes de cada decisión FiscaL y Judicial, y requerirá se eL asigne Abogado o Abogada, defensora o defensor estatal a La víctima carente de recursos económicos, traductora o traductor o intérprete, y personal especializado con eL objeto de evitar La victimización secundaria, siempre que Lo soLicite.

II. La víctima será tratada con el cuidado, respeto y consideración. A tal efecto, se dis ondrá de un programa permanente de atención integral a las víctimas y a sus familiares, en coordinación con los Órganos del Estado e instituciones públicas o privadas afines

Artículo 174°.- (Registro del lugar del hecho).

La policía deberá custodiar el lugar del hecho y comprobará, mediante el registro del lugar y de las cosas, los rastros y otros efectos materiales que sean consecuencia del delito.

El funcionario policial a cargo del registro elaborará un acta que describa detalladamente el estado de las cosas y, cuando sea posible, recogerá y conservará los elementos probatorios útiles, dejando constancia.

Si el hecho produjo efectos materiales se describirá el estado actual de los objetos, procurando consignar el estado anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición o alteración y los medios de prueba de los cuales se obtuvo ese conocimiento.

Se convocará a un testigo hábil para que presencie el registro y firme el acta; bajo esas formalidades podrá ser incorporada al juicio por su lectura. Excepcionalmente, cuando no sea posible contar con un testigo, se podrá prescindir de su presencia, debiendo asentarse en el acta los motivos.

El fiscal concurrirá al lugar del hecho, dirigirá el registro y firmará el acta; actuaciones que podrán realizarse sin su presencia únicamente en los casos de urgencia.

Artículo 179°.- (Inspección ocular y reconstrucción).

El fiscal, juez o tribunal podrán ordenar la inspección ocular y/o la reconstrucción del hecho, de acuerdo con las declaraciones recibidas y otros elementos de convicción, para comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de un modo determinado.

Si el imputado decide voluntariamente participar en la reconstrucción regirán las reglas previstas para su declaración. Su negativa a participar no impedirá la realización del acto.

Para la participación de testigos, peritos e intérpretes, regirán las disposiciones establecidas por este Código.

Al determinar las modalidades de la reconstrucción, el fiscal, juez o tribunal dispondrán lo que sea oportuno a fin de que ésta se desarrolle en forma tal que no ofenda o ponga en **peligro** la integridad de las personas o la seguridad pública.

De todo lo actuado se elaborará acta que será firmada por los intervinientes, dejando constancia de los que no quisieron o no pudieron hacer.

VII. CONCLUSIONES

A modo de conclusión podríamos indicar que las Víctimas de Abuso Sexual Infantil atraviesan por un proceso revictimizador dentro del proceso judicial, especialmente en la Inspección Técnica Ocular, razón por la cual se hace necesaria la creación de un protocolo de preparación, acompañamiento y protección que coadyuvara en gran manera a evitar la continuidad de la victimización secundaria de la que son sujetos, logrando de esta manera la defensa y cumplimiento de los Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia quienes deben ser considerados sujetos en proceso de desarrollo que merecen un trato digno que respete su integridad, física, psicológica, moral y emocional.

VIII. PROPUESTA

PROTOCOLO DE PREPARACION, ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCION A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL

El protocolo es el conjunto de procedimientos específicos establecidos en un plan escrito y detallado de una actuación en el ámbito de la práctica legal, psicológica y social para la atención de víctimas de abuso sexual infantil.

El protocolo para la atención a víctimas de abuso sexual infantil propone un modelo integral que comprende tres ejes importantes: **LEGAL, PSICOLOGICO Y SOCIAL**, mismos que deberán ser trabajados por equipos multidisciplinarios y una interrelación multisectorial. La propuesta deberá ser asumida por las autoridades nacionales, departamentales, municipales y locales a la hora de realizar las Inspecciones Técnicas Oculares que requiere el proceso penal.

El objetivo principal de dicho protocolo será de normar y regular los procedimientos para la realización de las Inspecciones Técnicas Oculares y de esa forma actuar con la máxima sensibilidad, eficacia y eficiencia, logrando la contención, asistencia y protección para evitar la revictimización a las niñas, niños y adolescentes víctimas de **Abuso Sexual Infantil**.

Presentando a continuación un esbozo del protocolo de preparación, acompañamiento **Y** protección mismo que pretende abarcar en la intervención en Víctimas de **Abuso Sexual Infantil**.

1. Intervención en Crisis en Primera Instancia

La meta principal de la Intervención en Crisis en Primera Instancia o **Primeros Auxilios Psicológicos** es ayudar a la persona a dar los pasos concretos hacia el proceso de enfrentar su crítica situación; para ello, es importante una preparación básica del personal policial y, preferentemente, de profesionales psicólogos, trabajadores sociales que acompañen a tratar el incidente violento, de modo que el /la afectada se integre de manera funcional y pueda encarar adecuadamente la Inspección Técnica Ocular.

Para esto es importante considerar:

- **Contacto psicológico:** Destinado a establecer una atmósfera de confianza que permita expresar a la persona afectada tanto los hechos y los sentimientos relativos al acontecimiento traumático como los agentes terapéuticos que, al mismo tiempo, le permitan percibir apoyo para atravesar el proceso. Para este **contacto psicológico**, resulta importante considerar que en víctimas de **Violencia Sexual** es mejor emplear técnicas de comunicación verbales (y no así de contacto físico que puedan entorpecer la interacción terapéutica).
- Se explicara antes de la actuación lo que sucederá a detalle.
- Se empoderará a la víctima, expresando que los servicios del **Ministerio Público, Policía, Defensorías de la Niñez y Adolescencia** y otros organismos, están para asegurar su protección y escuchar su verdad.

2. Coordinación con Ministerio Público y Policía

- **Será necesario**, coordinar la hora de presentación ante el **Ministerio Público** para asegurarse de la presencia de las partes.
- Explicar al Fiscal la necesidad de mantener una protección estricta, evitando todo contacto de vista con el agresor.

3. Desarrollo de la ITO

- Durante el traslado, se deberá infundir confianza y seguridad a la víctima, recordándole en todo momento que no se encuentra sola.
- Puede utilizarse temas de distracción a fin de que la tensión disminuya.

- Se pedirá al fiscal que primero ingrese o se acerque al lugar del hecho la víctima acompañada de los profesionales que el fiscal permita.
- Prestará la relación de los hechos, evitando todo interrogatorio por parte de la defensa que no sea dirigida por el fiscal.
- **Bajo ningún motivo deberá permitirse el acercamiento de familiares o interesados del agresor.**
- No se exhibirá a la víctima, ante sospechosos y/o testigos del hecho de forma directa.
- Se evitarán preguntas que dañen su integridad emocional, de ser necesario **estas pueden ser canalizadas a través del profesional en el área.**
- Concluida la diligencia, se evacuará a la víctima del lugar del hecho.
- Posteriormente se permitirá el ingreso del sospechoso para que este presente su versión.

4. Conclusión de la ITO

- En un lugar próximo se esperara a la decisión del fiscal, para el cierre de la ITO, asegurándose las partes las firmas de las actas respectivas.
- Nuevamente el personal especializado que realiza el acompañamiento, formulará a la víctima el empoderamiento, al haberse sobrepuesto ante el recordatorio de los hechos.

La despedida de la víctima debe ser siempre en forma de asegurar la pronta asistencia ante cualquier pregunta o vicisitud que pudiera tener.

INDICE

- I.- Introducción
- II.- Antecedentes
- III.- Planteamiento del problema
- IV.- Justificación
- V.- Objetivos
 - V.I.- Objetivo General
 - V.II.- Objetivos Específicos
- VI.- Marco Teórico
 - VI.I.- Marco Conceptual (Área Social)
 - VI.II.- Marco Conceptual (Área Psicológica)
 - VI.III.- Marco Conceptual (Área Legal)
- VII.- Conclusiones
- VIII.- Propuesta

BIBLIOGRAFIA

- 1.- **Publicación:** “Atención Integral a las Mujeres Adultas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual” basado en el documento de consultoría de IPAS – Bolivia, 2005, que incluye Normas, Protocolos y Procedimientos como guía para el trabajo con dicha población.
- 2.- **Publicación:** “Atención a Víctimas de Violencia Sexual: Abordaje desde el Sector Salud”, publicación diseñada para proveedores del sector salud, documento basado en el documento de IPAS – Bolivia, 2005
- 3.- **Publicación:** “Lecciones Aprendidas y Buenas Prácticas desarrolladas en los Servicios de Salud de Cuatro Países de América Latina: Bolivia, Brasil, Costa Rica y México”, IPAS, UNFPA
- 4.- **Publicación:** “Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de Violencia Sexual”, elaborado por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, La Paz – Bolivia, 2010
- 5.- Constitución Política del Estado,
- 6.- Código de Procedimiento Penal,
- 7.- Código Niño, Niña, Adolescentes
- 8.- Código San José de Costa Rica
- 9.- ESCOBAR DE PAVON, “Crisis política, Económica y Dinámica de Sectores Empresariales y Familiares)
- 10.- CABANELLAS, Guillermo “Diccionario Jurídico Elemental, Edit. Heliasta SRL pag.203)
- 11.- ([www.savethechildren.es/orginfabuso.](http://www.savethechildren.es/orginfabuso))
- 12.- Dirección de Asuntos Generacionales y Familia “El Maltrato Infantil”: Bolivia 1998.
- 13.-GUILLEN Sadaba Encarnación. DETECCIÓN DE LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL Universidad Complutense Madrid).
- 14.- CABANELLAS GUILLERMO, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL (IBIDEM, Pag. 90,, 118331,332, 261)
- 15.-Quinteros Ángela María, “Teoría Social y Procesos Familiares” Edit. Humanitas 1997 pag.18)
- 16.-OSORIO, Manuel “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”

- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, 7 DE FEBRERO DE 2009.
- Artículo 60.

19.-Ley Nº 1768 de 10 de marzo 1997 (Ley de Modificaciones al Código Penal)

Artículo308.- VIOLACION
Artículo309.- ESTUPRO
Artículo310.- AGRAVACIÓN
Artículo311
Artículo312

20.- Ley Nº 2033 de 29 de octubre de 1999 (Ley de protección a las victimas de delitos contra la libertad sexual)

Artículo 308 Bis.
Artículo 4.
Artículo 308
Artículo 5
Artículo 309
Artículo 179.
Artículo. 174.
Artículo. 225.
Artículo. 177

21.-Ley Nº 3160 de 26 de agosto de 2005 (Ley contra el Tráfico de niños, niñas y adolescentes)

Artículo 2º.Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes
Artículo 3º. Pornografía y espectáculos obscenos

22.- Ley Orgánica del Ministerio Público, 11 de julio de 2012

Artículo 9º.- Confidencialidad
Artículo 68º.- Garantías para la víctima
Artículo 174º.- Registro del lugar del hecho
Artículo 179º.- Inspección ocular y reconstrucción

ruta critica

